

CONTESTACIÓN A DEMANDA EN REPRESENTACIÓN DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.

Viviana Canon <canonabogados@gmail.com>

Jue 19/08/2021 4:50 PM

Para: cctome@cendoj.ramajudicial.gov.co <cctome@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 16 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA REPRESENTACIÓN SURAMERICANA 7.pdf; Gmail - CONTESTACIÓN A DEMANDA EN REPRESENTACIÓN DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H_.pdf; PODER A ABOGADA-1.jpg; PODER A ABOGADA-2.jpg; CERT. CAMARA CCIO-1 001.jpg; CERT CAMARA CCIO-2.jpg; CERT CAMARA CCIO-3 001.jpg; CERT CAMARA CCIO-4 001.jpg; CERT CAMARA CCIO-5 001.jpg; CERT CAMARA CCIO-6 001.jpg; CERT CAMARA CCIO-7 001.jpg; CERT. ALCALDIA 001.jpg; CONTRATO COTRASER-1.jpg; CONTRATO COTRASER-2 001.jpg; CONTRATO COTRASER-3 001.jpg; CONTRATO COTRASER-4 001.jpg;

Cordial saludo.

Actuando como apoderada judicial de la copropiedad Edificio Suramericana No. 7 P. H. Adjunto contestación de demanda en proceso radicado No. 05001310301320210018000 con los correspondientes anexos, igualmente aporto constancia del envío a todas las partes que intervienen en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Viviana Canon
Abogada

Contrario sensu a lo expresado por la apoderada de la parte actora en el hecho analizado en relación a los elementos que tenía el guarda de seguridad en la portería y que se limitaban únicamente a un radio de comunicaciones, ello con el fin de evitar que no se diera el hecho acontecido, es otra especulación de valor subjetivo.

Como viene de verse, al parecer la mandataria judicial sin soportes técnicos o probatorios, sólo se ha enfocado a hacer cuestionamientos respecto a circunstancias de interpretación mental, pero en ningún momento se ha cuestionado sobre la inconsistencia y contradicciones que plasma en la narrativa de los hechos enlistados por ella en la demanda, como es lo afirmado en la última parte del inciso segundo del hecho primero, que dice: “**...lo esperaba una moto con el conductor y placas tapadas,**” y lo precisado en el inciso cuarto del hecho tercero del cual nos estamos ocupando, cuando expresó : “**...por lo cual inmediatamente llamó al cuadrante, anoto las placas de la moto,...**” (Resaltos propios), *situación* que confirma la ausencia de precisión, coherencia y certeza frente a los hechos expuestos, pues de la misma manera que se habla en un hecho de que fuera una moto tenía la placa tapada y seguidamente en el hecho tercero inciso cuarto se afirma que se anotó la placa de la misma moto, no permite tener claridad y de esa misma manera, todos los argumentos expuestos en la demanda y que dan pie a lo pretendido de una presunta responsabilidad objetiva, quedan sin piso.

HECHO CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO QUINTO: Que se pruebe.

HECHO SEXTO: Que se pruebe.

HECHO SÉPTIMO: Que se pruebe, ya que por el transcurrir cronológico de sus vidas no podríamos estar hablando de una pérdida de capacidad laboral porque sería desconocer de tajo lo que mandatan las disposiciones que sobre ese aspecto guardan plena vigencia y mucho menos, sin contrastar con la historia clínica antecedente, esto es, con el seguimiento que hiciera su EPS, toda vez, que ambos son pensionados y aportan para el sistema de seguridad social, además que por su edad, hay factores de preexistencia que pudieron ser exacerbados con la experiencia de que los citados fueron objeto, pero que ya existían.

HECHO OCTAVO: Tomando en cuenta la condición de ser de la tercera edad y como se explicitó en el hecho anterior, también se hace necesario contrastar con las disposiciones vigentes y con sus historias clínicas y por ello, éste hecho debe ser probado.

HECHO NOVENO: Que se pruebe, por cuanto es necesario que se revise la normativa vigente en el ordenamiento jurídico, el promedio de vida en Colombia y cuál es la edad de retiro forzoso, ya que en lo público son 70 años y tomando la edad de cada uno de los mencionados señores, ambos exceden a la capacidad laboral en los términos de lo indicado en la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016 diario oficial 50.102 de la misma fecha, por medio del cual se modificó la edad máxima para personas que desempeñan función pública, por

cuanto que para el sector privado, la edad de retiro forzoso según concepto 45.391 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, es de 65 años según la Ley 909 de 2004.

HECHO DÉCIMO: Que se pruebe. Es de significar que con relación al **daño emergente** no hay certeza, por cuanto no existe claridad si esos gastos en los que incurrieron, fueron opcionales a la atención de la EPS a la que por obligación se encuentran adscritos y por la que debieron haber sido atendidos.

Ahora bien frente a la calificación de pérdida de capacidad laboral, me atengo a lo manifestado en los hechos octavo y noveno de la presente contestación.

Respecto del viaje de turismo programado que se pruebe.

HECHO ONCE Que se pruebe

HECHO DOCE Que se pruebe

HECHO TRECE Que se pruebe

HECHO CATORCE En lo relacionado con las liquidaciones presentadas como perjuicios materiales, inmateriales, daños morales, contrastados con lo probado y lo real, este hecho debe ser probado, toda vez que técnicamente no constituye un supuesto fáctico; se trata de una transcripción de las pretensiones de condena.

HECHO QUINCE: Me atengo a lo probado, pues ninguna responsabilidad le asiste a la copropiedad **EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.** ya que en el aspecto de seguridad se encontraba cubierta con las pólizas de seguro vigentes y con la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “COTRASER CTA”**.

HECHO DIECISÉIS: Que se pruebe.

HECHO DIECISIÉTE: No es un hecho, sino que es el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

HECHO DIECIOCHO: Que se pruebe.

HECHO DIECINUEVE: No es un hecho.

PRETENSIONES

1. **A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo por ser una pretensión ambiciosa al endilgar **LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL EDIFICIO SURAMERICANA NRO 7 PH**, ya que el predicado incumplimiento de la cláusula primera y sexta numerales b), e), y parágrafo del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada del 15 de mayo de 2011 y que alternativamente la vocera judicial de la parte actora deja en su pretensión segunda como **“y/o extracontractual”** con causa y ocasión del Hurto calificado y agravado, **es una simple interpretación amañada de la apoderada de la parte demandante, buscando establecer con mi representado, un nexo de responsabilidad inexistente.**

2. Me opongo totalmente a todas las demás pretensiones formuladas en contra **DEL EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.**, porque estamos ante un **hecho exclusivo de un tercero.**

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito señora Juez presentar los siguientes mecanismos **EXCEPTIVOS DE FONDO:**

1ª.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA CON RELACIÓN A MI REPRESENTADA.

Fundamento esta excepción en el hecho de que si bien es cierto y como lo ha venido sosteniendo la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y varios tratadistas responsabilidad civil como el distinguido doctor Javier Tamayo Jaramillo, la responsabilidad civil contractual es aquella que surge del incumplimiento de un contrato válidamente celebrado, cuyo incumplimiento trae consigo ser defectuoso, tardío o moroso, lo que no sucede en el caso sub-lite, debiendo por ello, tener en cuenta el Despacho que lo alegado en el cuerpo de la demanda, corresponde a un **hecho exclusivo de un tercero** y no atribuible desde cualquier óptica que se mire, a la **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SURAMERICANA NR.7 PH**, así la acción que haya impetrado la demandante como lo da a entender al parecer, sea la de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, pues no se ha generado ningún perjuicio por parte de la copropiedad, pues se reitera que en momento alguno por mi representado ni de manera objetiva ni subjetiva, se

propició el hecho ocurrido a los copropietarios que hoy demandan según lo relatan los supuestos fácticos.

Solicito al despacho declarar prosperada esta excepción.

2ª.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Soporto esta excepción en el hecho de que **EL EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.** tal como se anotó en la excepción primera, ha cumplido con cada uno de los preceptos legales y obligaciones para la protección de los copropietarios, sin violar ninguna de las cláusulas establecidas en el reglamento de Propiedad Horizontal y mucho menos los contratos suscritos con el contratista **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER CTA"** y además por tener vigentes y ajustados a derecho los contratos con las aseguradoras, razón por la cual la copropiedad no está llamada a responder por ninguna obligación derivada del hecho. Así las cosas, este medio exceptivo está llamado a prosperar

3ª.- TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS

Igual que en las excepciones antecedentes, ésta excepción también está llamada a prosperar, pues además de que se trata de un hecho exclusivo de un tercero y que por tanto excluye de cualquier tipo de responsabilidad a la copropiedad, no sobra advertir que en el escrito de la demanda afirma la parte demandante que se incurrió en unos gastos y tal como lo manifesté frente a los hechos de la demanda, los demandantes por ser jubilados, se impone que estén vinculados al sistema de seguridad social, y por ende vinculados a una EPS de donde todos los diagnósticos tenían que surgir, o en su defecto, ser convalidados por la entidad prestadora de salud a la que se encuentran adscritos, no por una particular; además, el haber realizado un pago de un viaje con una empresa de turismo y al no haberlo podido realizar por fuerza mayor, no es causal para que se pretenda que la parte accionada deba cubrir unos gastos, cuando la obligación de solucionar el asunto recae en la empresa de turismo, existiendo diferentes mecanismos para ello como posponer el viaje o hacerle el reconocimiento para la devolución del pago, teniendo en cuenta que el presunto viaje al parecer, no se realizó por una fuerza mayor o un caso fortuito.

Ahora bien, lo presuntamente dejado de percibir por el trabajo en calidad de contadores públicos es un hecho, que como lo he reiterado en todo el escrito de contestación, tiene que ser probado.

4ª.- EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Solicito al despacho que en cumplimiento del artículo 282 del Código General del Proceso, si se llegare a probar dentro del proceso hechos que constituyen una excepción, se exonere de responsabilidad a **LA PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SURAMERICANA No.7 P.H.**, se reconozcan oficiosamente y se declaren en sentencia que ponga fin a este proceso.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio presentado por la demandante, por cuanto que los documentos allegados como prueba en sí, no constituyen plena prueba, pues debieron haber sido generados por la EPS a la cual se encuentran vinculados los actores, o en su defecto, haber sido avalados por esta, siguiendo con ello el conducto regular para que puedan ser plena prueba ante el reclamo, toda vez que los mencionados documentos no pueden ser reconocidos en una eventual condena porque afectaría el principio indemnizatorio de indemnizar nada más y nada menos que el daño o el perjuicio causado, es decir, estaría faltando al juramento la parte demandante al afirmar que realizó gastos tan costosos a causa del evento acaecido, cuando se evidencia que dichas sumas de dinero señaladas bajo el juramento estimatorio, hacen parte de unos gastos innecesarios y lejos de un perjuicio causado por el incumplimiento por parte de **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SURAMERICANA No.7 P.H.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2351, 2060, 2061 del Código Civil, Ley 1480 del año 2011, ley 1564 del año 2012, “(SC 14426-2016; 07/10/2016).”

PRUEBAS

Tomando en cuenta que lo único con lo que la demandante vincula a la **COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.**, es el presunto incumplimiento por parte de esta con

relación al contrato con la empresa de seguridad y la modificación del mismo con el otro sí, y que esta prueba es sólo documental, téngase como prueba la misma y las demás recogidas en la demanda ajustadas claro está, a la sana revisión de su Juzgado.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Con ocasión a lo dispuesto en el artículo 262 del Código General Del Proceso, solicito la ratificación de los documentos aportados como prueba en la demanda, incluyendo cuentas de cobro y facturas las cuales la parte demandante pretende les sea reconocido el pago.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito señora Jueza, se señale fecha y hora para llevar a cabo la recepción de interrogatorios de parte a los demandantes, los cuales formularé en la debida oportunidad y utilizando los mecanismos que sean idóneos en el trámite procesal.

RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS

Solicito señora Jueza, la comparecencia de las personas enlistadas como testigos por la parte demandante, con el fin de que se ratifiquen en los mismos, y sobre los hechos a que se refiere la mandataria judicial. Reservándome el derecho de contrainterrogar.

PRUEBA DOCUMENTAL

Téngase en su valor legal en el presente asunto, los siguientes documentos.

- Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, de la empresa administradora de la copropiedad.
- Certificado de la Alcaldía de Medellín de que el Sr. Héran Alexander Florez Bermudez, actúa en calidad de representante legal de la copropiedad Edificio Suramericana No. 7 P.H.
- Copia del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Los documentos enunciados en el acápite de prueba documental.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- **Demandantes:** Carrera 64 A No. 48-25 apartamento 604 de Medellín-Antioquia. Correos electrónicos: aura.serna@une.net.co; jose.arenas@une.net.co teléfono de contacto: 310 895 87 19

- **Apoderada de los demandantes:** Calle 33 AA No. 80-66 Medellín - Antioquia. Correo electrónico: xio.0923@hotmail.com teléfono de contacto: 311 789 72 78/ 5898567

- **Demandados:**

EDIFICIO SURAMERICANA NRO.7 PH Carrera 64 A No. 48-25 Medellín- Antioquia. Correo electrónico: alexflores.curbe@une.net.co teléfono de contacto: 4340294.

ALLIANZ SEGUROS S.A. Carrera 43A No. 1-50 local 364 Medellín-Antioquia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co teléfono de contacto: 5904863.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER CTA" Carrera 80 No. 33-22 Medellín- Antioquia. Correo electrónico: gerencia@cotraser.com teléfono de contacto: 4938990

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Carrera 80 No. 33-22 Medellín- Antioquia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co teléfono de Contacto: 2602100.

- **LA APODERADA DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.:** Calle 51 No. 51-31 Ed. Coltabaco Oficina 1901 Medellín- Antioquia. Correo electrónico: canonabogados@gmail.com teléfono de contacto: 3137010020

Cordialmente,



VIVIANA CANON CASTAÑO
Cédula Nr.43.056.428
T.P.100942 del C S J



Viviana Canon <canonabogados@gmail.com>

CONTESTACIÓN A DEMANDA EN REPRESENTACIÓN DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.

1 mensaje

Viviana Canon <canonabogados@gmail.com>

19 de agosto de 2021, 16:39

Para: xio.0923@hotmail.com

Cco: aura.serna@une.net.co, jose.arenas@une.net.co, alexflorez.curbe@une.net.co, notificacionesjudiciales@allianz.co, gerencia@cotraser.com, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, Viviana Canon <canonabogados@gmail.com>

Cordial saludo.

Actuando como apoderada judicial de la copropiedad Edificio Suramericana No. 7 P. H.

Adjunto contestación de demanda en proceso radicado No.

05001310301320210018000 con los correspondientes anexos.

Atentamente,

Viviana Canon

Abogada

15 adjuntos

**PODER A ABOGADA-1.jpg**

443K

**PODER A ABOGADA-2.jpg**

400K

CERT. ALCALDIA 001.jpg

366K



CERT. CAMARA CCIO-1 001.jpg
542K



CERT CAMARA CCIO-2.jpg
454K



CERT CAMARA CCIO-3 001.jpg
538K



CERT CAMARA CCIO-4 001.jpg
490K



CERT CAMARA CCIO-5 001.jpg
492K



CERT CAMARA CCIO-6 001.jpg
493K



CERT CAMARA CCIO-7 001.jpg
420K



CONTRATO COTRASER-1.jpg
562K



 **CONTRATO COTRASER-2 001.jpg**
630K



CONTRATO COTRASER-3 001.jpg
562K

CONTRATO COTRASER-4 001.jpg
594K



 **CONTESTACIÓN DEMANDA REPRESENTACIÓN SURAMERICANA 7.pdf**
134K

DOCTORA
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
 JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
 E. S. D.



ASUNTO PODER

RADICADO 05001310301320210018000

HERNAN ALEXANDER FLOREZ BERMUDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de demandada, **EDIFICIO SURAMERICANA Nro 7 P.H.** Representada legalmente por **COMPLEJOS URBANOS & EDIFICIOS S.A.S.**, identificada con Nit No 890.930810-9, en el proceso de la referencia con todo respeto manifiesto a su despacho, mediante el presente escrito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la abogada **VIVIANA CANON CASTAÑO**, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación descorra contestación de la demanda en proceso verbal de mayor cuantía por responsabilidad Civil instaurada por los señores Jose María Arenas Tobón y Aura del Socorro Serna de Arenas.

Mi representada se le otorga poder de acuerdo con el artículo 74 del código General del Proceso y facultada según el artículo 77 del mismo estatuto, igualmente queda facultada para conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar todo tipo de recursos y excepciones, pertinentes y atinentes al trámite y culminación del presente proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderada para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HERNAN ALEXANDER FLOREZ BERMUDEZ
 C.C. No 71.753.101

Acepto,

VIVIANA CANON CASTAÑO

T.P. No 100.942 del c. S. de la J.

Recibo 19/08/2021 4:50pm



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5155970

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: HERNAN ALEXANDER FLOREZ BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71753101 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z7r4qkylx9
 18/08/2021 - 12:16:11

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LESLIE VANESSA MONTOYA LONDÑO

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 23z7r4qkylx9

Acta 1

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM



Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de marzo 13 de 2008 Registrada en esta Entidad en marzo 19 de 2008, en el libro 9, bajo el número 3716, se constituyó una empresa Unipersonal denominada:

COMPLEJOS URBANOS Y EDIFICIOS E.U

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Administración de propiedad horizontal, Prestación de servicios para la administración de propiedad horizontal, Diseño y ejecución de obras arquitectónicas, Administración, ventas y avalúos de propiedad raíz.

Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivadas de la existencia y actividad de la compañía.

Es de anotar que no obstante esta relación, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, tales como formar parte de otras sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas o de responsabilidad limitada. Igualmente en desarrollo de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, adquirir a título oneroso o enajenar en igual forma toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, prestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago; obtener derechos sobre propiedades de marcas, patentes y privilegios en cesión o a cualquier título. Podrá también efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM



Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: Complejos Urbanos & Edificios S.A.S.
 Sigla: No reportó
 Nit: 900207712-0
 Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-394778-12
 Fecha de matrícula: 19 de Marzo de 2008
 Último año renovado: 2021
 Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2021
 Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 49 B 64 B 40
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Correo electrónico: alexflorez.curbe@une.net.co
 Teléfono comercial 1: 4340294
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó
 Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 49 B 64 B 40
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Correo electrónico de notificación: alexflorez.curbe@une.net.co
 Teléfono para notificación 1: 4363707
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica Complejos Urbanos & Edificios S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM



Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y, en general ejecutar todos los actos y contratos comerciales, civiles laborales o administrativos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue. Podrá concurrir la sociedad a la constitución de otras sociedades, y adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en empresas de la misma índole o cuya actividad se relacione con el objeto social de la Empresa y representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que sirvan a la misma realización del objeto social, lo mismo que participar en fusiones con empresas o sociedades del mismo objeto social y en general a la celebración de actos o contratos que tiendan al mejor desarrollo de la empresa social los que indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$21.000.000,00	14.000	\$1.500,00
SUSCRITO	\$15.000.000,00	10.000	\$1.500,00
PAGADO	\$15.000.000,00	10.000	\$1.500,00

TITULAR: El titular de la Empresa Unipersonal es el señor Hernan Alexander Florez Bermudez c.c 71.753.101

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL. El Accionista único es el Gerente General y será el, Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata. El accionista único se reserva, en cualquier tiempo, la posibilidad de nombrar un suplente quien lo reemplazará en sus faltas temporales o transitorias con las mismas facultades que de él emanan.

FUNCIONES. Son funciones del Gerente General:

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
2. Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, y fijarles su remuneración

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM



Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad,

4. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad,

5. Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social,

7. Decidir sobre la transformación, fusión y escisión de la compañía.

8. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores y uno o más suplentes por cada uno de ellos, removerlos libremente, fijar su remuneración, impartir las órdenes e instrucciones atinentes al proceso liquidatorio y aprobar las cuentas correspondientes.

Parágrafo. El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN ALEXANDER FLOREZ BERMUDEZ DESIGNACION	71.753.101

Por documento privado del 17 de agosto de 2011, del Empresario, registrado en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2011, en el libro 9, bajo el nro 15100.

REPRESENTANTE LEGAL	JENNY FLOREZ BERMUDEZ	43.920.242
---------------------	-----------------------	------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM



Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

DESIGNACION

Por documento privado del 17 de agosto de 2011, del Empresario, registrado en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2011, en el libro 9, bajo el nro 15100.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la empresa ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No.003 del 17 de agosto de 2011, del Empresario, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2011, en el libro 09 bajo el numero 15099, mediante la cual la empresa unipersonal se transforma a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

Complejos Urbanos & Edificios S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM

CAMARA DE COMERCIO*
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMPLEJOS URBANOS Y EDIFICIOS E.U
Matrícula No.:	21-458563-02
Fecha de Matrícula:	19 de Marzo de 2008
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 49 B 64 B 40
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$310,215,600.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6820

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM



Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	GCVF007	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2008-10-08	
		Página 1 de 3	


**COTRASER
C.T.A.**

Nº 0151

Entre los suscritos a saber el **EDIFICIO SURAMERICANA #7 P.H.**, identificado con Nit. 890.930.810-9 Representado legalmente por la Señora, **ANA CECILIA ARISTIZABAL F.** Mayor de edad, identificada (a) como aparece al pie de su firma, quien para los efectos del presente documento se denominará, **EL CONTRATANTE** por una parte, y de la otra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER C.T.A."** identificada con Nit 800.085.399-1, con domicilio en la carrera 80 N° 33 -22, Medellin, Ant. Creada mediante personería jurídica No. 2889 del 6 de Diciembre de 1989, otorgada por el DANCOOP, y renovada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien para tales efectos se denominara el **CONTRATISTA**, representada legalmente por la señora, **LUZ ÁNGELA MANCO CORREA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma y quienes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL **CONTRATISTA** se compromete a prestar el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada **EN EL EDIFICIO SURAMERICANA #7 P.H** ubicada en la carrera 64 A 48 – 25 Municipio de Medellín, **A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2.011, CON INICIO A LAS 06:00 Horas**, servicio que será prestado por **UN (1) GUARDA DE SEGURIDAD EN LA PORTERIA 24 HORAS DIARIAS EN EL MES DOTADO CON RADIO DE COMUNICACIONES, UN (1) GUARDA DE SEGURIDAD EN LA RONDA 24 HORAS DIARIAS EN EL MES DOTADO CON RADIO DE COMUNICACIONES Y ARMA** Dicho personal estará debidamente, seleccionado, capacitado y uniformado para prestar el servicio en las instalaciones antes señaladas por la entidad **CONTRATANTE.** **SEGUNDA: DURACION.** El presente contrato tiene una duración **INDEFINIDA** contada a partir de la firma del presente documento; no obstante, las partes de común acuerdo podrán darlo por terminado en cualquier momento o de manera unilateral avisando a la otra parte por escrito, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario y en todo caso deberá encontrarse a paz y salvo y sin que por esta terminación se genere ningún tipo de sanción o indemnización para las partes aquí contratantes. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Por la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, **EL CONTRATANTE** reconocerá y pagará al **CONTRATISTA**, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$9'299.075) M/L**, antes de IVA, mensualmente. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El valor pactado por la cláusula anterior, será cancelado dentro de los primeros cinco (05) días siguientes al mes de servicio prestado. El valor del IVA será del 1.6% sobre el valor de la factura mensual,

 COTRASER C.T.A.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	GCVF007	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2008-10-08	
		Página 2 de 3	

establecido para los servicios de Vigilancia en la Legislación Tributaria. **Parágrafo 1.** El incumplimiento de las obligaciones, en la fecha y por los valores aquí estipulados, genera para el contratante, un interés moratorio del 2%, mensual sobre los valores adeudados y que para el efecto se sigan causando, hasta que se cancele totalmente la obligación. **Parágrafo 2. REAJUSTE.** Si se promulgare una Ley, Decreto, Reglamento o cualquier otra norma legal expedida por la autoridad competente para intervenir sobre cambios de salario mínimo Légal, o demás factores, como también cuando se establezcan gravámenes sobre la prestación del servicio materia de este contrato. Las partes, convienen que los valores acordados se reajustarán conforme a las disposiciones y a partir de la fecha en que estas entren en vigencia. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** a) Recibir de buen agrado y acatar las observaciones y sugerencias que con respecto a la prestación del servicio le haga el CONTRATISTA, b) Informar con prontitud toda irregularidad observada que pueda entorpecer el normal desempeño del servicio, c) Colaborar con sus sugerencias sobre la prestación del servicio y el desempeño del personal, d) Respetar en su integridad física y moral al personal que presta el Servicio de Vigilancia, e) Pagar oportunamente el monto del contrato de acuerdo a la forma de pago establecida en el mismo, f) Suministrar toda información concerniente a la prestación del servicio de seguridad que requiera el CONTRATISTA, g) Cancelar al contratista la cláusula penal en el evento de incumplimiento, sin que medie requerimiento alguno. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) Recibir de buen agrado y acatar las observaciones y sugerencias que con respecto a la prestación del servicio le haga el CONTRATANTE, b) Informar con prontitud toda irregularidad observada que pueda entorpecer el normal desempeño del servicio, c) Suministrar toda información con relación a la prestación del servicio de seguridad que requiera el CONTRATANTE, d) cumplir con la prestación del servicio de acuerdo a las cláusulas estipuladas en el presente contrato, e) obrar con diligencia y cuidado en la prestación del Servicio de Vigilancia, f) asumir de forma directa y unilateralmente la responsabilidad de todas las obligaciones laborales, servicios de protección y seguridad social, riesgos profesionales con respecto de los Guardas de seguridad que presten el servicio, quedando el CONTRATANTE exento de toda responsabilidad originada de las relaciones y convenios de trabajo entre el CONTRATISTA y los Guardas de Seguridad. **Parágrafo:** las obligaciones que se derivan del presente contrato corresponden para el CONTRATISTA, obligaciones de medios y no de resultado conforme al la naturaleza misma del objeto. **SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el Contratante y el Contratista, como tampoco con el personal que el contratista seleccione en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la parte que incumpla pagara a título de pena e independientemente de los perjuicios que causare su incumplimiento a favor de la otra parte una cantidad equivalente al valor del servicio de 30 días, exigible en forma inmediata y sin que medie requerimiento alguno. **NOVENA:**

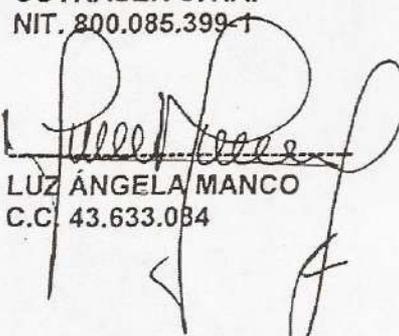
 COTRASER C.T.A.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	GCVF007	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2008-10-08	
		Página 3 de 3	

TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral y en cualquier tiempo, siempre y cuando la parte que decida su terminación lo haga por escrito con (30) treinta días calendario de anticipación a la suspensión del servicio y en todo caso deberá encontrarse a paz y salvo y sin que por esta terminación, se genere ningún tipo de sanción o indemnización, para cualquiera de las partes. **DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Ninguna de las partes (CONTRATISTA – CONTRATANTE) podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de una cualquiera de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Si surge alguna diferencia entre las partes por la interpretación de este contrato, su ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación o consecuencias futuras que no puedan arreglarse amigablemente, mediante los mecanismos legales de solución de conflictos y de no llegar a un acuerdo entre las partes, estos serán sometidos a la decisión de la justicia ordinaria. **DÉCIMA SEGUNDA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por el incumplimiento de una o cualquiera de las partes en una o varias de las obligaciones aquí contraídas. **DECIMA TERCERA:** El CONTRATISTA, de conformidad con la normatividad reglamentaria de Vigilancia y Seguridad Privada, mantendrá actualizada, durante la vigencia del presente contrato una póliza de responsabilidad civil extracontractual contra daños a terceros, cuando se demuestre la culpabilidad del Guarda, riesgos por uso indebido de armas de fuego. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de daño o pérdida material, el CONTRATISTA, será responsable de la pérdida de cada uno de los bienes que estén bajo su custodia (entregados en el inventario al inicio del contrato), previa investigación y evaluación de las partes, siempre avaladas en la buena fe y como última instancia, de acuerdo a decisión judicial. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y notificaciones judiciales y extrajudiciales corresponderán al municipio de Medellín, Antioquia.

NOTA: El presente contrato deroga los anteriores contratos firmados entre las partes, y por tanto se tendrá en cuenta para el cumplimiento de todos sus efectos legales Anexo a este contrato, instructivo de pagos el cual consta de 6 folios.

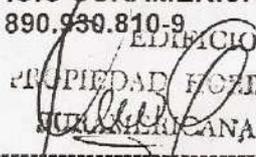
Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, ambos en original del mismo tenor y valor el día **15 DE MAYO DE 2011.**

COTRASER C.T.A.
NIT. 800.085.399-1


LUZ ÁNGELA MANCO
C.C. 43.633.084

EDIFICIO SURAMERICANA #7 P.H
NIT. 890.939.810-9

EDIFICIO
PROPIEDAD HORIZONTAL
SURAMERICANA No. 7


ANA CECILIA ARISTIZABAL F
C.C. 43.722.075

	OTRO SI	
	GCVF013	VERSIÓN No: 001
	FECHA: 2013-01-08	
Página 1 de 2		

OTRO SI

Doctor (a):
ANA CECILIA ARISTIZABAL F
 Representante Legal
ED. SURAMERICANA 7
 Medellín.

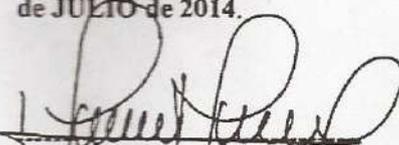
Asunto: Modificación al contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

1. Modificación a la cláusula **PRIMERA:** Objeto.
2. Modificación a la cláusula **TERCERA:** Valor del contrato.

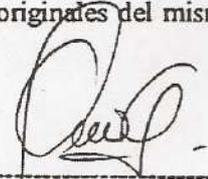
Por solicitud de la señora, **ANA CECILIA ARISTIZABAL**, quien representa legalmente a **ED. SURAMERICANA 7** identificado con NIT. **890.930.810-9** (Contratante) y aceptada por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER C.T.A"** identificada con NIT **800.085.399-1** y representada legalmente por la señora **LUZ ANGELA MANCO CORREA** (Contratista), se conviene modificar el contrato firmado entre las partes el día **15 DE MAYO DE 2011**. Donde a partir del **1 de JUNIO de 2014** cambia a un **(1) vigilantes 24 horas diarias en portería sin arma y con radio de comunicaciones**. En consecuencia y teniendo en cuenta la facturación actual del servicio, el nuevo valor a facturar corresponde a la suma de **cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y siete (\$5.348.237)** valor antes del IVA mensualmente.

NOTA: Este documento se constituye como prueba de la modificación a las cláusulas mencionadas, las demás cláusulas y disposiciones contenidas en el contrato inicial continúan vigentes en todas sus partes.

Para constancia se firma este documento en dos originales del mismo tenor y valor el día **1 de JULIO de 2014**.



LUZ ANGELA MANCO
 Representante Legal.
COOP. COTRASER C.T.A
 NIT.800.085.399 - 1



ANA CECILIA ARISTIZABAL F
 Representante Legal.
ED. SURAMERICANA 7
 NIT. 890.930.810-9

VIGILADO SuperVigilancia R.000585 de 12.02.2008

Sede Principal
 PBX: 493 8990
 www.cotraser.com
 Cra 80 No. 33-22
 Medellín-Colombia



Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
 NIT. 800.085.399-1. Personería Jurídica No. 2889 de 2012 del Departamento de Industria 013 de 2007/04



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 3 0 8 7 6 5 *

Medellín, 26/07/2021

LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
FACULTADA POR EL DECRETO MUNICIPAL 0756 DE 2012

CERTIFICA

Que en los archivos que se llevan en esta dependencia sobre la inscripción de personerías jurídicas de propiedades horizontales, se registró el día once (11) de abril de dos mil tres (2003), la persona jurídica del **EDIFICIO "SURAMERICANA Nro. 7" - P.H.**, ubicado en la **carrera 64ª 48-25** de esta ciudad, el cual quedó registrado bajo el N° **826** a folio 226 del **Libro Cuarto**, constituida por la Escritura Pública 5.803 del 16 de diciembre de 1981, de la Notaría 5 del Círculo de Medellín.

Que a la fecha no aparece registrada la modificación de los reglamentos de dicha propiedad horizontal, ordenada por el artículo 86 de la Ley 675 de 2001.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, es de naturaleza civil **sin ánimo de lucro**.

Que como representante legal de la persona jurídica, figura en calidad de Administradora la firma **COMPLEJOS URBANOS & EDIFICIOS S.A.S.** Con NIT. **900.207.712-0**, Representada Legalmente por el señor **HERNAN ALEXANDER FLOREZ BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **71.753.101** de Medellín (Antioquia), nombrada por el Consejo de Administración, según consta en el Acta número 2020-01, levantada en la reunión que se llevó a cabo el día 21 de enero de 2020. Trámite radicado 202010030807 del 24 de enero de 2020.

ALFREDO VILLARREAL CARRASCAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia

